

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## JUZGADO QUINTO PROMISCOU MUNICIPAL

La Dorada, Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 0008

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.

Demandado: EINER ANDRÉS GIRALDO CASTILLO

Radicado: 2023 00478 00

### OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a dictar orden de seguir adelante con la ejecución dentro del proceso de la referencia, en el que se exige por vía judicial el pago de unas sumas de dinero derivadas de las obligaciones garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

### ANTECEDENTES

Mediante auto fechado el siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), se dispuso entre otras cosas, librar mandamiento de pago a favor de **BAYPORT COLOMBIA S.A.** en contra del señor **EINER ANDRÉS GIRALDO CASTILLO**, por las sumas de dinero garantizadas en el pagaré aportado como base de la ejecución.

La parte demandada fue notificada de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 sin que en el término de traslado haya cancelado la obligación o ejercido su derecho de defensa, como consta en el documento 10 del cuaderno principal del expediente digital.

### CONSIDERACIONES

#### 1. El Título Ejecutivo.

La acción ejecutiva aquí ejercida tiene como soporte el pagaré suscrito por el señor **EINER ANDRÉS GIRALDO CASTILLO** mediante el cual se obligó a cancelar sendas cantidades de dinero a favor de la entidad **BAYPORT COLOMBIA S.A.** documento que cumple con las exigencias del artículo 422 del Código General del Proceso, y los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y por ende se trasluce apto para soportar las pretensiones de naturaleza ejecutiva.

Como en el presente asunto ninguna excepción fue propuesta por el extremo pasivo, se ordenará seguir adelante la ejecución con fundamento en el artículo 440 inciso 2º del Código General del Proceso, que dispone:

*"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el*

*mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el auto de fecha siete (7) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), mediante el cual se libró mandamiento de pago a cargo del señor **EINER ANDRÉS GIRALDO CASTILLO**, y a favor de la entidad **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, por lo expuesto en consideración.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por secretaria dese el trámite previsto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

**TERCERO: ORDENAR** el remate y avalúo de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar en el trámite de este proceso.

**CUARTO: DISPONER** la liquidación del crédito, la cual puede ser presentada por cualquiera de las partes conforme al artículo 446 numeral 1º del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



Firmado Por:

Angela Maria Pinzon Medina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 005 Promiscuo Municipal

La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 03b51b4c3c32c7131359b0fc9d5aae60e6d7518a43399e8d61cea3c087d85398  
Documento generado en 18/01/2024 02:56:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** enero 11 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo para informar que el pagador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** no ha brindado respuesta a la medida cautelar oficiada el día 7 de noviembre de 2023, en virtud del auto interlocutorio No. 916 de esa calenda. Sírvase proveer.

  
**FABIÁN MAURICIO RUBIO GUTIÉRREZ**

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL**

La Dorada, Caldas, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Sustanciación: Nro. 0018  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: BAYPORT COLOMBIA S.A.  
Demandado: EINER ANDRÉS GIRALDO CASTILLO  
Radicado: 2023 00478 00

Verificada la constancia secretarial que antecede se requerirá al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que, en un término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, dé cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que perciba el señor **EINER ANDRÉS GIRALDO CASTILLO**, en su condición de empleado de esa institución, de acuerdo a lo mandado mediante auto interlocutorio No. 916 del 7 de noviembre de 2023, o en su defecto, informe los motivos por los cuales no la ha hecho efectiva.

Al respecto se prevendrá al pagador que si no cumple con lo ordenado se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2 y el inciso 2º del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

De otro lado, se agrega al proceso y se pone en conocimiento de la parte demandante, para los fines que sean pertinentes, la respuesta emanada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA** mediante la cual informa de las acciones adelantadas con ocasión de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

En consecuencia, **el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada Caldas,**

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO: REQUERIR** al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** para que, en un término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la correspondiente comunicación, dé cumplimiento a la orden de embargo y retención de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal vigente que perciba el señor **EINER ANDRÉS GIRALDO CASTILLO**, en su condición de empleado de esa institución, de acuerdo a lo mandado mediante auto interlocutorio No. 916 del 7 de noviembre de 2023, o en su defecto, informe los motivos por los cuales no la ha hecho efectiva.

**SEGUNDO: ADVERTIR** al pagador del **EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA** que si no cumplen con la orden de embargo se dará aplicación a lo establecido en el parágrafo 2º y el inciso 2º del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Por Secretaría librense las comunicaciones pertinentes.

**CUARTO: PONER** en conocimiento de la parte demandante para los fines que estime pertinentes, la respuesta emanada por la entidad financiera **BANCOLOMBIA** mediante la cual informa de las acciones adelantadas con ocasión de la medida cautelar decretada al interior del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE,**



Firmado Por:  
Angela Maria Pinzon Medina  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 005 Promiscuo Municipal

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e35e1da3726bd376a7ab67ca02663d535aaeaefa8edc56eecf8b69e52ea2fcc**

Documento generado en 18/01/2024 02:56:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Medellín, 5 de Diciembre del 2023

Código interno Nro RL01049210

**JUZGADO 5 PROMISCO MUNICIPAL DORADA**Respuesta al Oficio No. **1029**

Rad: 17380408900520230047800

J05PRMPALLADORADA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

LA DORADA, CALDAS

En atención a la solicitud del Señor(a)  
FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

**Oficio N°** **1029****Demandante** BAYPORT COLOMBIA SA**Valor del Embargo** \$ 108,143,212.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
EINER ANDRES GIRALDO CASTILLO - 10189371	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

**En caso de requerir más información por favor cite el Nro. Código Interno**

Cordialmente,

**Sección Embargos y Desembargos**  
**Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales**  
**Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)**

Investigó: lapino

Recuerde remitirnos oficio de desembargo si hay pago total o finaliza el proceso.

Gerencia de Requerimientos Legales e Institucionales  
Carrera 48 N° 26 - 85 Edificio Bancolombia Torre Norte Primer Piso (Centro Logístico Ventanillas Interservicios)  
en la ciudad de Medellín - Antioquia

Comutador: 4040000 - Correo: [Requerinf@bancolombia.com.co](mailto:Requerinf@bancolombia.com.co)

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL01049210 ID 341868

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 05/12/2023 15:13

Para: Juzgado 05 Promiscuo Municipal - Caldas - La Dorada <j05prmpalladorada@cendoj.ramajudicial.gov.co>

0 1 archivos adjuntos (167 KB)

2-RTA\_RL01049210\_05-12-2023\_479651.pdf;

Hola FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ

En atención al oficio número 1029, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL01049210 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales